



MINUTA

OFICIO DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO, CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR AL SEÑOR RAUL GUZMAN URIBE COMO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Oficio de la Comisión de Régimen Interno, Senado

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Discusión única.

NORMAS DE QUORUM: El nombramiento debe ser aprobado con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los Senadores en ejercicio.

El Oficio

Tiene por finalidad lograr el acuerdo del Senado para nombrar a don Raúl Guzmán Uribe como Secretario General del Senado.

Implicaturas y conclusiones

El oficio lo remite la Comisión de Régimen Interno del Senado para que en conformidad a la ley orgánica de la corporación, su pleno se pronuncie sobre el nombramiento de don Raúl Guzmán Uribe como Secretario General del Senado, luego de haber sido seleccionado entre los postulantes que participaron de este concurso público.

El profesional es abogado de la Universidad de Chile, donde igualmente cursó un Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal. Antes de ingresar a la Fiscalía de Chile, realizó una destacada labor como director del Proyecto Defensa Jurídica para Menores Inimputables e Infractores de Ley Penal del Servicio Nacional de Menores (Sename).

Entre 1997 y junio de 2005, se desempeñó en el ejercicio privado de la profesión y fue asesor externo de estudios jurídicos en materias de la especialidad de Derecho de Seguros y Derecho Penal, además de abogado externo e informante de compañías aseguradoras.

En 2007, fue capacitador en Reforma Procesal Penal a fiscales, defensores públicos y jueces del estado de Oaxaca, en México. Además, tiene a su haber varios diplomados. Entre ellos, destaca el Diplomado en Destrezas en Litigación en el California Western School of Law en California, Estados Unidos. También, el Diplomado en Derecho Penal Sustantivo en la Pontificia Universidad Católica y el Diplomado en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral en la Universidad Diego Portales. Desde junio de 2005 hasta junio de 2011, fecha en que fue designado Fiscal Regional Metropolitano Sur, fue Jefe de la Unidad de Corte de la Fiscalía



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Regional Metropolitana Sur, representando a la institución en la tramitación y vista de recursos ante los Tribunales Superiores de Justicia.

Lideró equipo persecutor en caso conocido como bombas II, atentado a un paradero del Transantiago en Vicuña Mackenna. También se le conoce por indagar causas penales por delitos sexuales cometidos por sacerdotes de la Congregación Marista.

Se sugiere votar según el acuerdo del Comité de la Unión Demócrata Independiente.



MINUTA

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS, POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, SUSCRITO EN HANOÍ, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

BOLETÍN N°11.615-10

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Aprobado en general y particular en la Cámara de Diputados por unanimidad de sus miembros presentes (117 votos a favor y 3 abstenciones). Votado en general y particular por la Comisión de Relaciones Exteriores aprobado por unanimidad de sus miembros (5x0).

El Proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objetivo permitir la realización de una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

Implicaturas

El proyecto consta de un preámbulo y 12 artículos permanentes. En ellos se deja constancia de la autorización de realizar una labor remunerada a los familiares del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de los Estados firmantes siempre y cuando cumplan los requisitos legales necesarios para ello. También se establece las definiciones claves para entender el convenio tales como “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada”.

Del mismo modo, establece el procedimiento que se debe seguir para la obtención de la respectiva autorización para la realización de la actividad remunerada. En caso de que estos familiares posean inmunidad diplomática, esta no será efectiva en materias de jurisdicción civil o administrativa, manteniéndose en caso de jurisdicción



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

penal. Las normas tributarias y de seguridad social serán las del Estado donde se realice la actividad remunerada, revisándose caso a caso en la situación que esta actividad remunerada sea por cuenta propia. Para el caso de inmunidad continuará aplicándose a cualquier acto, aún realizado en el desempeño de la actividad remunerada, sin embargo, el Estado receptor puede solicitar que renuncie a la inmunidad y la Parte que envía considerará seriamente la solicitud de renuncia. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

Para el caso de desempeñar actividades profesionales estas deben ser reconocidas según la legislación vigente de cada estado firmante, permitiendo que se podrá negar la autorización por motivos de seguridad, cuando sólo se pueda contratar a nacionales de la parte receptora. Por esto, la firma de este convenio no implicará un reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes

Cualquier controversia surgida de la aplicación de este tratado será entendida por las partes diplomáticas de ambos Estados.

Conclusiones

El proyecto en general viene a fortalecer los vínculos de confianza y cooperación con el Estado Socialista de Vietnam, permitiendo que los familiares de los cuerpos consulares y diplomáticos busquen una actividad remunerada según las necesidades de desarrollo de cada una de ellas.

Se sugiere votar a favor en general y en particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EXIGIR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN GENERAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LAS ZONAS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 11.912-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción iniciada por los Diputados José Miguel Castro Bascuñán, Sofía Cid Versalovic, Camila Flores Oporto, Ximena Ossandón Irrarrázabal, Sebastián Álvarez Ramírez, Francisco Eguiguren Correa, Félix González Gatica, Harry Jürgensen Rundshagen, Hugo Rey Martínez y Diego Schalper Sepúlveda.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular por los miembros presentes en la Comisión, (3x0). En la Cámara aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes (130x0x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto asegurar que aquellas actividades o proyectos que puedan generar contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía se sometan a un estudio de impacto ambiental.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único el que se compone, a su vez, de dos letras. Lo Primero que se determina es que se entiende por contaminación lumínica, en donde se establece según el informe que la Contaminación lumínica es la emisión de radiación electromagnética que no cumple una función de mejorar la calidad de vida de los seres humanos, sino que únicamente eleva los niveles de iluminación natural de un lugar. En el mes de mayo del año 2013, se dictó el Decreto N°43 del Ministerio de Medio Ambiente, norma que nace con la finalidad de proteger las emisiones de luz innecesarias en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo. Normativa en la que se incluyeron medidas como evitar la instalación de luz horizontal, reducir en un 15% el uso de luces contaminantes, evitar la sobre iluminación e introducir mayores regulaciones para los letreros luminosos.



Chile se prepara para concentrar desde el año 2024 entre el 60 y el 70% de la capacidad astronómica instalada de todo el mundo. Esto quiere decir que, ya que la capacidad de observación astronómica de los seres humanos se puede medir según la cantidad de luz que llega del espacio a nuestros telescopios. En Chile estará entre 60 y 70% del área de espejos que son usados por la humanidad completa para recibir esa información. A nivel regional es interesante constatar que tan sólo en un pequeño sector que informalmente estamos llamando el “Valle de los Fotones” se concentrará más de la mitad de esas superficies, de modo que el 40% de la capacidad astronómica del mundo completo estará en ese sector de la Región de Antofagasta, el otro 30% estará en la Región de Coquimbo.

Considerando lo anterior hay que establecer que existen crecientes indicios de que la exposición a mayores niveles de iluminación, y con mayor efecto la luz de color “blanco frío” -que resulta ser la más contaminante para la astronomía también- interfiere con los ritmos circadianos de los seres humanos. Esto afecta a los ritmos de sueño y particularmente a la producción de melatonina, que es una hormona producida en la glándula pineal y que alcanza su máximo de secreción durante las horas que el cuerpo humano reconoce como “nocturnas”. La luz blanca fría altera esta percepción, reduciendo la producción de melatonina y potencialmente aumentando la incidencia del síndrome metabólico, enfermedades cardiovasculares, desórdenes cognitivos y emocionales, envejecimiento prematuro y algunos cánceres como el de mama, próstata y colon rectal.

Conclusiones

En nuestros días, los proyectos no consideran dentro de su evaluación de impacto ambiental, los efectos que las emisiones luminosas pueden traer al correcto desarrollo de la astronomía, ni la protección del patrimonio cultural y turístico que ello significa. Así, el problema se suscita en razón a que precisamente la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, no considera dentro los efectos, características o circunstancias que pueden generar los proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Finalmente, considerando la relevancia e importancia de nuestro cielo y el potencial de desarrollo que tiene, tanto para la investigación científica, como para el desarrollo turístico, resulta indispensable establecer la obligatoriedad de que cada proyecto que pueda generar consecuencias en la luminosidad de una zona caracterizada por el desarrollo astronómico, deba someterse a un estudio de impacto ambiental, más aun considerando que, la calidad astronómica de los cielos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo de nuestro país.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

BOLETÍN N° 6.956-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana y de los exsenadores señores Rossi y Walker, don Patricio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional (Senado). Segundo informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; y la Especial Encargada de Tramitar Proyectos de Ley Relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por unanimidad de los senadores de las comisiones unidas.

Proyecto

Establecer la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir a los responsables de crímenes o simples delitos sexuales, cuando la víctima sea un menor de edad.

Implicancias

Se estructura en un artículo único y una disposición transitoria.

De esta forma, se incorpora un nuevo artículo 94 bis al Código penal, que dispone que no prescribirá la acción penal, siempre que al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad de los crímenes y simples delitos de:

Sustracción de menores con violación, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conlleven además violación, violación de persona menor 14, abuso sexual agravado, o estupro. Violación, violación de persona menor de 14 años y estupro Abuso sexual agravado, abuso sexual, abuso sexual de persona menor de 14 años, Corrupción de menores. Producción de material pornográfico infantil. Promoción o facilitación de la prostitución infantil y obtención de servicios sexuales de menores de edad, trata de personas con objeto de explotación sexual, Robo con violación.

Siguiendo la misma línea, se suprime el artículo 369 quáter que actualmente dispone que, en los delitos contemplados con anterioridad, el plazo de prescripción



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

de la acción penal empezará a correr para los menores que hayan sido víctima de esos delitos, al momento que cumple 18 años.

Finalmente, se incorpora el artículo 369 quinquies que señala que, tratándose de los delitos de sustracción de menores con violación, en relación con la violación; los de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que conlleven además violación, violación de persona menor 14, abuso sexual agravado, o estupro; Abuso sexual agravado, corrupción de menores, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, obtención de servicios sexuales de menores de edad; trata de personas con objeto de explotación sexual en relación a la explotación sexual; y el robo con violación en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, se considerarán delitos de acción pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito, haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.

En términos simples, lo anterior significa que la víctima cumplida la mayoría de edad, deberá echar a andar el “aparataje fiscal” mediante la correspondiente denuncia. No pudiendo el Ministerio público iniciar persecución penal antes de aquello. En otro orden de ideas el proyecto se refiere a la acción civil en la que, no se optó por declarar su imprescriptibilidad, sino que se utilizó la figura de la **renovación de la acción civil reparatoria**. Hay que precisar que la regla general de la responsabilidad civil es que sea **sin perjuicio** de la responsabilidad penal (son acciones independientes y pueden ejercerse una u otra sin necesidad de hacerlo juntas). En el proyecto la acción civil es prescriptible, por eso, es **necesario** ejercer primero la acción penal para poder ejercer la acción civil, es decir, se establece una excepción a esta independencia de responsabilidades. **Finalmente**, se exime de la regla de la imprescriptibilidad a los delitos perpetrados por adolescentes y sujetos al sistema de responsabilidad penal adolescente. **Y el artículo transitorio** establece una hipótesis de **ultraactividad de la ley**, puesto que continuará vigente el artículo 369 quater del Código Penal para los delitos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley (acción prescriptible que corre a partir de los 18 años).

Conclusiones

Se hace presente que, establecer la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad implica hacerse cargo de justificar tanto la **proporcionalidad** de la medida como la **necesidad** de dar un tratamiento especial a estos ilícitos. Puesto que actualmente, la figura de la imprescriptibilidad es excepcional y está reservada a delitos de lesa humanidad cuyo fundamento reside en alcanzar la convivencia y paz social. Efectivamente, **la necesidad** se justificaría al hacerse cargo de una situación que es real: las víctimas tardan años en denunciar porque muchas veces no se encuentran en condiciones de sobrellevar los procesos psicológicos, emocionales y judiciales que ese tipo de delitos conlleva. Por otra parte, se advierte que hay que considerar las repercusiones que tendría la no



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

prescriptibilidad de la acción en los principios de seguridad jurídica y paz social y la dificultad procesal probatoria que implicaría una acción penal tardía.

Sin perjuicio de lo anterior, existe consenso político en los diversos sectores de que este proyecto sería una buena señal para las víctimas y que es necesario solucionar un problema efectivo. Por esto, no obstante las acotaciones, se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA TABLA DE FACTORES PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE LAS ISAPRES.

BOLETÍN N° 12.146-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción presentada por Senadores Van Rysselberghe Girardi, Goic, Chahuán y Quinteros.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La aprobación de su artículo único es materia de ley de quórum calificado, porque incide en una norma sobre seguridad social, por lo que en esta Cámara de origen se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Salud.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACION: aprobado en general y en particular. (Unanidad 5 x 0).

El Proyecto

El objetivo de este Proyecto de Ley es derogar el artículo 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, referido a las tablas de factores que concurren a la determinación del precio de los planes de salud.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de un artículo único, y busca eliminar la aplicación de la tabla de factores por edad y sexo para calcular el precio de los planes de los afiliados al sistema privado de aseguradores de salud.

Según se consigna en el informe, desde que se pone en marcha el sistema privado de seguro de salud el precio de los planes quedó vinculado al monto de la cotización obligatoria, conocida como “precio base” sin perjuicio de que los cotizantes pueden pactar beneficios complementarios, mediante el pago de una cotización adicional voluntaria. Del mismo modo, se estableció en un segundo concepto conocido como “tabla de factores”, mediante el cual las aseguradoras podían modificar los precios de sus prestaciones e base a los factores asignados a dicha tabla. Esto quedo consagrado en los cuerpos legales, porque si bien la ley N° 18.933 no definía los conceptos “precio base” y “tabla de factores”, la ley N° 20.015 si los hacia y la la reforma de salud que dio origen al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, recoge esas definiciones en términos idénticos, en el artículo 170.



En este contexto, y según se consigna en el informe, la ley N° 20.015 agregó a la ley N° 18.933 los artículos 38 bis y 38 ter. El primero facultó a las Isapres para cambiar los precios base de los planes de salud sujetándose a algunas reglas. El segundo dispuso que para determinar el precio que el afiliado deberá pagar a la Isapre por el plan de salud, la Institución deberá aplicar a los precios base el o los factores que correspondan a cada beneficiario, de acuerdo a la respectiva tabla de factores. La estructura de las tablas de factores diferencia distintos tipos de beneficiarios, según sexo, condición de cotizante o carga y rangos de edad. Las ISAPRES quedaron también facultadas para determinar libremente los factores de cada tabla que empleen.

Esta situación derivó en una cantidad exorbitante de planes cuyos precios se hacían consistentemente más caros para mujeres en edad fértil y para la tercera edad. Al respecto y según se rescata del informe, el Tribunal Constitucional, en sentencia de fecha 6 de agosto de 2010, dictada en los autos rol 1.710-10, resolvió de oficio que los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 38 ter de la ley N° 18.933, son inconstitucionales y simultáneamente exhortó a los legisladores a subsanar el vacío legal que provocó la derogación de las disposiciones indicadas, toda vez que diferencias fundadas en criterios de edad y sexo de las personas no son en sí mismas reprochables ni arbitrarias, siempre que respondan a una fundamentación razonable, situación que generó un vacío legal que es aprovechado por las ISAPRES en el día de hoy.

Conclusiones

La idea matriz del proyecto es positiva, pues la corte suprema en variadas ocasiones, como así también una serie de dictámenes de la superintendencia de salud, han establecido que la utilización de esta tabla resulta discriminatoria y por tanto inconstitucional, toda vez que genera una arbitrariedad sin justificación en el precio de los planes de afiliados al sistema, sin un sustento de peso que lo justifique.

Del mismo modo, la eliminación de esta tabla podrá facilitar la estandarización del precio de los planes, los cuales muchas veces son incomparables los unos con los otros afectando la libertad del afiliado a elegir la mejor opción, como así también de cambiarse de Isapre pues termina cautivo por razones de edad o sexo en el caso de las mujeres

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

BOLETÍN N°11.882-06

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial de Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras; el artículo 6° permanente y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización.

URGENCIA: Simple

VOTACIONES: Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores presentes en la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización (3x0, Senadores Ebensperger, Bianchi y Galilea). En particular aprobada también por unanimidad.

El Proyecto

Este proyecto busca efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.

Implicaturas

Este proyecto consta de seis artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

La finalidad del proyecto de ley es empezar a utilizar como mecanismo de intercambio de documentos oficiales en la Administración del Estado, pues el poder digitalizar las diversas gestiones que los ciudadanos pueden realizar en el Estado, sobre todo en materia de accesibilidad, transparencia, sencillez y cercanía.



Daniela Henríquez Farias

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Del mismo modo, se establece la forma en la cual el proceso de sistematizar estas gestiones se llevará a cabo, la forma en la cual se custodiarán los documentos digitalizados y los documentos físicos que sean transformados a digital a través del sistema de microforma.

Se estableció un procedimiento en proyecto para tratar los casos de personas que no cuenten con acceso a medios electrónicos, lo cual incluye un fortaleciendo del sistema de ChileAtiende, lo cual incluye el acceso a medios y soportes tecnológicos; como también en medios físicos.

Este cambio es considerado cultural y de grandes proporciones en el sector público, sentando las bases de un necesario cambio en los funcionarios del Estado.

Discusión en Particular

Dentro de los principales puntos que se incorporan en la discusión en particular se incluye los siguientes puntos:

Se define claramente el concepto de domicilio electrónico y las notificaciones personales, la cual quedara gestionada en una base de datos gestionada a través de un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Se recoge las inquietudes que, en caso de eventualidades, catástrofes naturales y para personas con problemas de alfabetización digital se establecen como situaciones excepcionales donde se permitirá el trámite en formato físico -papel- o la coexistencia de dos o más sistemas.

Se reitera el principio según el cual toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, incorporándose la obligación de dejar constancia del funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización

Se incorporan a la tramitación electrónica de los procedimientos los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional (igual de validos que el papel), de fidelidad (que son fieles en procedimiento), de actualización (para que sean fluidos), y de cooperación (garantizar interconexión e Inter operatividad).

En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinentes a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a documentos o información que contengan datos de carácter personal,



Daniela Henríquez Farias

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

incluidas o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración. (ver comentarios).

La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

Conclusiones

La propuesta y finalidad del proyecto es positiva al robustecer varios cuerpos legales en materia de digitalización de las gestiones en la estructura de la Administración del Estado. Es importante replicar las buenas prácticas y experiencias exitosas de estos procesos de digitalización en otros organismos públicos como lo son el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos.

Del mismo modo, se propone un fortalecimiento del concepto de ventanilla única que se establezca en la plataforma de ChileAtiende y que tenga un alcance nacional para poder incorporar a todos los chilenos.

En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley. Plazo que la H. Comisión de Hacienda habría aumentado a 5 años.

Se sugiere votar a favor en general



MINUTA

PROYECTO DE LEY SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

BOLETÍN N°12.058-08

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la Republica

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 5° de la iniciativa debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 38, 111 y 118, inciso quinto, del mismo Texto Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con primer informe de la Comisión de Minería y Energía.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Votación aprobada en general por unanimidad (5x0).

El Proyecto

El proyecto busca, fundamentalmente, promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, para contribuir a mejorar la productividad, la competitividad económica y la calidad de vida de las personas y reducir las emisiones de contaminantes.

Implicaturas

Su estructura consta de siete artículos permanentes, y siete transitorios.

Sus principales elementos consideran:

- Institucionalizar la eficiencia energética en el marco del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
- Promover la gestión de la energía en los grandes consumidores.
- Entregar información a los compradores de viviendas, respecto de los requerimientos energéticos en el uso de éstas.
- Promover la gestión de energía en el sector público.
- Velar por las condiciones que faciliten la instalación y operación de estaciones de carga para vehículos eléctricos.
- Promover la renovación del parque vehicular con vehículos más eficientes, con énfasis en aquellos de propulsión eléctrica.

Específicamente y según consigna el informe incluye un **Plan de Eficiencia** en donde el Ministerio de Energía, deberá, cada 5 años, elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética, que debe incluir metas y objetivos durante dicho periodo. (Se hará a través de Decreto Supremo por el Ministerio de Energía). Este Plan debe ser



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

sometido al consejo de Ministros Para la Sustentabilidad el cual lo aprueba para la materialización del acuerdo y será expedido por el Ministerio del Medio Ambiente.

También establece **Límites Energéticos**, en donde las Empresas que tengan durante el año calendario un consumo de 50 Tera-Calorías o más, deberá reportar anualmente al ministerio de Energía, sus consumos por uso de energía, y su intensidad energética del año anterior. Se publicará en el Diario Oficial, un listado de consumidores que serán catalogados como: “Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía”, en adelante “CCGE”. Dichas empresas deberán elaborar en el plazo de 12 meses un “Sistema de Gestión de Energía” “SGE” en cada instalación. Los CCGE, deberán enviar a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, un informe con el consumo de energía para el uso final y la Superintendencia lo revisará a través de auditorías. Anualmente el Ministerio de Energía hará un reporte público, en que se dé cuenta en forma general de los avances y proyecciones de consumo. Este marco permitirá la aplicación y sanción del presente Artículo, según lo dispuesto en la Ley N°18.410 (Ley que crea la superintendencia de electricidad y combustible).

También incluye elementos sobre **Vivienda**, en donde las edificaciones de tipo residenciales nuevas deberán obtener, para su comercialización, la calificación energética de viviendas del Ministerio de Viviendas y Urbanismo. Esto se traduce, en que se deberá exhibir “la etiqueta de calificación energética”, en los puntos de ventas de las viviendas. La calificación energética obtenida y el número de informe de evaluación deberá ser incluido en la escritura pública de compraventa. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, determinará, por resolución, el procedimiento de calificación y precalificación energética. Se crea el “Registro Nacional de Evaluadores energéticos de Viviendas del Ministerio de Viviendas y Urbanismo”, la cual dependerá de la división técnica de Estudios y fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien lo hará de forma directa o a través de terceros. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente. Calificación energética: se elabora una tabla de infracciones: Leves, menos graves, graves y gravísimas. (La aplicación de las sanciones a las infracciones antes descritas le corresponderá al Ministerio de Vivienda, de conformidad con el procedimiento en la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos) Plazo de prescripción: 5 años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Para el caso de los **Organismos Públicos**, se establece que, según la ley N°18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, se determina la obligación de velar por el buen uso de la energía en los inmuebles que ocupen y/o administren a cualquier título. Para ello se debe reportar al Ministerio de Energía los consumos de todas las fuentes energéticas. Se crea el cargo de “Gestores Energéticos”, personas capacitadas en eficiencia energética, que deberán coordinar



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

la comunicación con el ministerio de Energía. (Se hará un plan de capacitación y deberán presentar anualmente reportes).

Por último, se refiere a la **Interoperabilidad de Vehículos Eléctricos**, en donde el Ministerio de Energía deberá velar por su regulación, así como requerir la información que a tal efecto sea pertinente a los instaladores de cargadores. Se agrega a la Ley 2.224 Que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía estándares de eficacia energéticas para vehículos motorizados livianos, medianos y pesados (En conjunto con el ministerio de transporte) y un procedimiento sancionatorio por su no cumplimiento.

Conclusiones

Este proyecto es altamente positivo, pues incorpora una serie de elementos que potencian correctamente el uso energético y fomenta el desarrollo de políticas públicas de sustentabilidad como es el caso de la electromovilidad.

En este aspecto, Chile es un país pionero en la región en este tipo de iniciativas y estas nuevas normas van por el camino correcto.

Se sugiere votar a favor en general.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TRATAMIENTO DE LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPTACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ESTOS.

BOLETÍN N°11.818-25

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del presidente la Republica, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional, Senado. Discusión general. Con Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0; Harboe, Insulza, Kast y Pérez Varela). En la Cámara fue aprobado en general por 111 votos a favor, 19 en contra y 3 abstenciones.

Proyecto

Este Proyecto pretende desincentivar el uso o la reducción de los vehículos motorizados que sean despojados a las víctimas mediante violencia o intimidación, como asimismo dotar a éstas de garantías procesales en orden a que los perpetradores de los delitos serán sancionados en correspondencia con la gravedad de estos ilícitos, para lo cual aumenta su penalidad. En ese entendido, propone también la creación de un registro especial de vehículos motorizados objeto de denuncias de robo o hurto.

Implicancias

El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes, que modifican el Código penal, la Ley de tránsito 18.290 y la Ley 18.483, sobre régimen legal de la industria automotriz en el siguiente sentido:

Según se consigna en el informe se incorpora al artículo 436 del Código Penal una nueva figura en el robo con violencia o intimidación, que considera también como tal a la apropiación de un vehículo, con personas en su interior, a la entrada o salida de la morada o dependencias, valiéndose de la distracción de la víctima o por medio de una maniobra distractora. A esta hipótesis se le asigna una sanción mayor a la actual, aunque menor a la del robo con violencia o intimidación, a saber, presidio menor en su grado máximo (tres años y un día a cinco años).

Por otra parte, se modifica el artículo 439 del Código Penal para agregar como hipótesis de intimidación al robo de bienes que se encuentran al interior del vehículo o bien del propio automóvil, mediante la **fractura de vidrios**. Este ilícito deberá



Daniela Henríquez Farias

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

tener lugar en áreas de detención de automóviles como semáforos o estacionamientos.

En la misma línea, se enmienda el artículo 456 bis A del Código Penal en materia de receptación: así, la persona que adquiriera un vehículo que ha sido objeto de robo con violencia o intimidación, conociendo o no pudiendo menos que conocer esta situación, quedará expuesta a una penalidad agravada (que se fijó en la Cámara de origen en el máximo de la pena correspondiente, más una multa de diez a veinte UTM).

Además, se modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, disponiéndose la obligación de que la denuncia quede anotada con la mayor rapidez posible, dentro de un plazo de cuatro horas. Esta anotación deberá constar en los certificados de inscripciones y anotaciones vigentes del vehículo respectivo. Además, la información acerca del origen del vehículo se encontrará en las páginas web institucionales de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Ministerio Público, especificándose la placa patente única, el número de motor, el número de chasis, color, año y las circunstancias en que fue objeto del ilícito. El propósito es configurar un hecho objetivo que permita determinar que el eventual comprador conocía o no podía menos que conocer este hecho.

Finalmente, con las enmiendas propuestas en la cámara de diputados, se agrega que, se obliga a las importadoras de vehículos de efectuar directamente su primera inscripción y de obtener su placa patente única. Lo que se busca es evitar que se puedan manipular los números de serie del motor, de chasis o de factura, con la finalidad de simular que el vehículo es nuevo.

Y, se obliga a las aseguradoras a incluir en la contratación de pólizas de seguros, sin cobro adicional, la entrega de un dispositivo GPS que permita una pronta ubicación del lugar de destino de un vehículo que ha sido robado.

Conclusiones

El proyecto es positivo, busca establecer mejores herramientas procesales para sancionar con mayor eficacia y severidad los delitos de robo de vehículos motorizados o de especies en su interior en el contexto de los llamados “portonazos” que ponen en riesgo bienes jurídicos muy importantes como son la integridad física y psíquica de la víctima, su vida y su propiedad. Lo anterior, es sin perjuicio de tener el proyecto algunos reparos necesarios para su mayor efectividad práctica, reparables, en todo caso, en su discusión particular.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN ESTATUTO LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

BOLETÍN N°8.996-13

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Votado y aprobado en general por 3 votos a favor, de la Senadora Goic y de los Senadores Allamand y Durana, y 2 abstenciones, de la Senadora Muñoz y del Senador Letelier. En la cámara aprobado por 83 votos a favor, 51 votos en contra y 4 abstenciones.

Proyecto

Este proyecto de ley tiene por objetivo incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial y alternativo con estudiantes trabajadores que, habiendo acreditado la calidad de alumno regular o en vías de titulación en una institución de educación superior, técnica o de nivelación de estudios, tengan entre 18 y 28 años de edad inclusive.

Quedan exceptuados del rango superior de edad aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N°21.015, que incentiva la inclusión al mundo laboral de personas con discapacidad.

Implicancias

Este proyecto de ley consta de dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

Según se consigna en el informe en su conjunto o que permite este proyecto es regular y permitir mediante una flexibilización de la jornada laboral y sus condiciones contractuales para que los jóvenes sean actores activos del mercado laboral. El trabajo durante el período de estudios superiores no sólo presenta un beneficio desde un punto de vista económico, al complementar el ingreso familiar y permitir financiar costos asociados a los estudios como transporte, alimentación y materiales, sino que también presenta ventajas al anticipar el ingreso de los jóvenes al mundo laboral.

Dentro de sus principales puntos destacan la flexibilidad horaria con la cual que



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

puedan compatibilizar sus estudios con un trabajo de jornada reducida, la que podrá ser interrumpida para aprovechar de manera eficiente las horas libres que tengan durante el día, sin ver perjudicados sus estudios.

Todo lo anterior quedará plasmado en un Estatuto propio con un tipo especial de contrato que se derivará de este proyecto de ley. Para poder acceder a este tipo especial de contrato el estudiante de educación superior debe tener entre 18 y 24 años inclusive y se encuentren cursando estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Por tato debe acreditar esta condición de estudiante regular.

Este contrato podrá ser celebrado a plazo fijo, por obra o faena o de manera indefinida, pero siempre terminará por el solo ministerio de la ley si el trabajador estudiante no acredita su calidad de tal o cumple 25 años de edad, sin perjuicio de las demás causales de terminación establecidas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Los trabajadores estudiantes accederían al fuero laboral establecido en el Código del Trabajo sólo durante la vigencia del respectivo contrato, sin que el empleador requiera solicitar el desafuero para poner término a éste

Si los trabajadores-estudiantes son causantes de asignación familiar o han sido aceptados por una institución de salud previsional como cargas médicas, podrán optar por no cotizar para salud, en cuyo caso el empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud.

Las remuneraciones que el trabajador estudiante reciba en virtud del contrato de trabajo no se considerarán como renta para efectos de determinar la condición socioeconómica del estudiante o su grupo familiar para el acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario y crédito con garantía estatal, así como cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio o beneficio.

El proyecto contempla la supletoriedad de las normas generales del Código del Trabajo en caso de situaciones no previstas.

Discusión en General

En la discusión en generar se establecieron una serie de condiciones por parte de la oposición para darle viabilidad al proyecto, entre la principal es la no creación de un estatuto especial como buscaba el espíritu del proyecto, sino que todo sea regulado por el código del trabajo en sus artículos que regulan la media jornada. Del mismo modo y como se puede rescatar de la Minuta de fundación Jaime Guzmán, originalmente se establecía la cotización de salud especial, donde el joven se exceptuaba de estas y se mantenía como carga, con las modificaciones se permitirá cotizar por el 7% dentro del plan de salud familiar y mantenerse, a la vez, como



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

carga de este mismo. Respecto a la distribución de jornada, se consideraba en un principio de que fuera continua o discontinua, pero entre su inicio y término no debían ser más de 12 horas dentro de 24 horas lapso. Con las modificaciones futuras, se evalúa permitir una y hasta dos veces de interrupción de jornada laboral.

Conclusiones

Este proyecto de ley es positivo y permite un correcto equilibrio entre la protección de los estudiantes que trabajan y fomentar este tipo de empleos. Si bien los senadores de oposición han manifestado su preocupación la hipotética precarización de los empleos además del supuesto “reemplazo” de los trabajadores permanentes, por este tipos de empleados que a su juicio resultan más económicos para las empresas, esta visión resulta muy ideologizada, pues la flexibilidad horaria y la forma en la cual se pacta esta no permite la realización de funciones constantes de un trabajo y esta pensada como un apoyo estacional.

Tanto las horas extras, la división diaria de la jornada laboral, el fuero y la edad para optar a este régimen son parte de los puntos que serán tocados en su discusión en particular.

Se sugiere votar a favor en general



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO, REGULA LA EJECUCIÓN Y DICTA OTRAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO, DENOMINADA COP 25.

BOLETÍN N°12.485-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular por los miembros presentes en la Comisión, (4x0). En la Cámara aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes (117x0x1).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto otorgar a la Fundación Imagen de Chile, la autorización para llevar a cabo la organización y ejecución de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en adelante “COP 25”, a realizarse en Chile quien la presidirá, como asimismo, para realizar las actividades preparatorias que sean necesarias para su materialización, para lo cual, podrá recibir las transferencias que autorice la Ley de Presupuestos del Sector Público, donaciones de privados y aportes provenientes de otros países u organismos internacionales, todo ello, en el marco de relevar como país, la acción climática y el cuidado del medio ambiente. En este contexto, se considera también el desarrollo de actividades en regiones, de modo de involucrar a la sociedad civil, así como a la academia, gremios, fundaciones, corporaciones, parlamentarios, entre otros.

Implicaturas

El proyecto consta de seis artículos permanentes.

Conference of Parties o COP es la sesión operativa de negociación de los países miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmada en la cumbre Río el año 1992.

Según se consigna en el informe la primera COP se realizó en Berlín, en 1995 y a la fecha se han realizado 24 COPs, la última en Katowice Polonia, en diciembre 2018. De estas conferencias han surgido importantes acuerdos y documentos de



trabajo entre los países para combatir y prevenir el cambio climático como el protocolo de Kioto (1997) y el Acuerdo de París (2016).

Entre los principales temas de negociación destacan las reglas específicas para la operación de mercados de carbono, la definición de plazos comunes para la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y las agendas de trabajo para definición de nuevas metas de financiamiento, post 2025.

Para poder realizar este evento en nuestro país el proyecto de ley busca autorizar a la Fundación Imagen de Chile a celebrar actos y contratos por un máximo de 90 MMUSD hasta abril de 2020, de los cuales se solicita al Congreso la aprobación de un presupuesto de 35 millones de dólares (22 mil millones de pesos) para dar inicio a los procesos de licitación y preparación de la COP25, los que se incluirán en la Ley de Presupuesto 2019, con cargo a la partida del Tesoro Público.

El saldo será cubierto tanto por donaciones particulares como de aportes internacionales. Para las empresas se determinará que el aporte se descuenta como gasto necesario para producir renta, no requiera trámite de insinuación, que no está afecto a impuesto de donación y se permite expresamente la donación de servicios (internet, transporte, telefonía, transmisión on line, etc.).

Conclusiones

Según se consigna en el informe los senadores de la comisión solicitaron que este evento no se transforme en un lavado verde de imagen de las empresas que aporten a su desarrollo, para lo cual se recibirán estas donaciones en calidad de "partnership" o de "sponsor".

Del mismo modo se pidió elaborar una institucionalidad o infraestructura específica y más permanente para la organización y financiamiento de eventos internacionales tales como: APEC, la venida del Papa Francisco y la COP 25, evitando tener que venir al Congreso a pedir un aval en estos procedimientos.

Se bien se habla de improvisación en la realización de este evento, es importante que nuestro país pueda organizar este tipo de eventos, dar cuenta de su rol a nivel internacionales y poder dar cuenta de una capacidad de gestión. Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO.

BOLETÍN N°12.025-03

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la Republica

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Normas de Ley Orgánico Constitucional: El artículo 1, en cuanto modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Artículo 55 de la C.P.R.). El artículo 5 y el artículo segundo transitorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la C.P.R, en cuanto modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y del artículo 38 por referirse al nombramiento de funcionarios mediante alta dirección pública conforme a STC 1.047. El artículo 8, en cuanto incorpora al Congreso Nacional en el sistema de compras públicas de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según dispone el artículo 55 de la C.P.R. Asimismo, contiene una norma de quórum calificado, el artículo 12, en cuanto modifica la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con primer informe de las Comisiones de Economía y Hacienda.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Votación aprobada en general en Economía (4x0).

El Proyecto

El proyecto busca ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley, además de fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración del Estado en su actividad y en su relación con los particulares. A su vez pretende adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos y eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades.

Implicaturas

Su estructura consta de 13 artículos los cuales tocan las siguientes temáticas misceláneas:

1. Modificación a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Artículo 1°).

Establece que los proyectos de ley deberán especificar las normas que queden derogadas como consecuencia de la promulgación de la nueva ley. Amplía el ámbito de la elaboración de Informes de Productividad y Coherencia Regulatoria a todos los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio (tanto los iniciados en mensaje como los iniciados en moción). Establece que los contratos a título



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

onerosos celebrados por el Congreso Nacional para el suministro de bienes muebles y la prestación de servicios se regirán por las normas y principios de la ley N°19.886.

2. Autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local (Artículo 2°).

3.- Modificaciones al Código Sanitario (Artículo 3°).

Modifica la exigencia de continuidad de tratamiento a pacientes de ensayos clínicos a todo evento y a plazo indefinido, fijando condiciones para la continuidad y un límite temporal.

4.- Modificación a la ley N° 20.850, Ley Ricarte Soto (Artículo 4°).

Modifica la regulación de responsabilidad de los titulares de las autorizaciones para uso provisional con fines de investigación, excluyendo los daños y perjuicios inherentes a la enfermedad, y precisando los plazos de la acción de responsabilidad y de la presunción de causalidad.

5. Modificación a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (Artículo 5°).

Modifica el sistema de designación de los jefes de las Direcciones de Obras Municipales, estableciendo para su nombramiento el mecanismo de concurso público; y que sus cargos durarán 6 años.

6. Modificación al Código del Trabajo (Artículo 6°).

Rebajando de un 85% a un 70% el porcentaje la exigencia de que los trabajadores de una empresa sean chilenos, De esta manera modifica la limitación de contratación de trabajadores extranjeros en empresas que tengan más de veinticinco empleados, del actual 15% a un 30%. Las empresas que desarrollan actividades por temporada o estacionales no se ven afectadas por esta medida.

7. Modificaciones a la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura (Artículo 7°).

Establece un plazo máximo de dos meses para que el Ministerio de Defensa Nacional dicte los decretos estableciendo las áreas de acuicultura. Establece que no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad por falta de inicio o de paralización de operaciones, el tiempo de descanso que haya cumplido el centro de cultivo en cumplimiento de un plan de manejo.

8. Modificaciones en la Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Artículo 8°).

Establece que la ley también aplica al Congreso Nacional. Modifica la exigencia de licitaciones públicas obligatorias cuando se trate de contrataciones de bienes y



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

servicios de montos inferiores al límite que fije el reglamento de la ley. Establece la consideración del ciclo completo de la vida del bien, servicio u obra al momento de determinar la combinación más ventajosa de beneficios y costos en las bases de licitación. Establece que para las licitaciones deberá considerarse, en cada proceso, la menor cantidad de recursos, monetarios y no monetarios, que permitan obtener los resultados buscados. Elimina la referencia a licitación privada o el trato o contratación directa en los casos en que el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento. Establece que las cauciones para contratar no son necesarias para las contrataciones menores a las señaladas en la ley N° 19.886, cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos. Agrega como nueva función de la Dirección de Compras y Contratación Pública, fomentar y proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la ley.

9. Modificaciones a la Ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (Artículo 9°).

Modifica el concepto de "Empresa Deudora", para evitar que se comprenda en ella a las personas naturales que emiten boletas de honorarios. Incorpora el concepto de Empresa de menor tamaño. Fija el monto de los honorarios del veedor en los casos de Empresas Deudoras dependiendo el tamaño de la empresa. Establece que, si la Empresa Deudora califica como una empresa de menor tamaño, podrá acompañar la información relativa a sus acreedores por medio de una declaración jurada.

10. Modificaciones a la Ley N°20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales (Artículo 10).

Establece que el constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada podrá suscribir los formularios ante un notario o ante los ministros de fe que al efecto señale el Reglamento. Dispone que los notarios deberán disponer de los sistemas necesarios para poder otorgar firma electrónica avanzada. Establece que las personas jurídicas que se acojan a dicha ley podrán llevar los registros a que son obligadas por la ley en el Registro, en conformidad al Reglamento

11. Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°382, Ley General de Servicios Sanitarios (Artículo 11).

Establece que las concesionarias de distribución de agua potable y de recolección de aguas podrán usar sus instalaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (5G), en conformidad a las condiciones establecidas en el Reglamento.

12. Modificaciones a la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión (Artículo 12).



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Establece que la notificación de las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión podrá realizarse por correo electrónico.

13. Modificaciones al Decreto Supremo N° 502, Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Artículo 13).

Ajustan las causales que dan lugar a derecho a retiro. Permite comunicar el ejercicio del derecho a retiro a través de medios electrónicos.

Conclusiones

Según se consigna en el informe, este proyecto toca un sin número de cuerpos legales, muchos de los cuales son positivos en razón a ampliar la participación de empresas de menor tamaño en compras públicas, establecer nuevos criterios para insolvencias, creación de sociedades, etc.

No se entiende bien algunas de las iniciativas como permitir la instalación de torres de telecomunicación en infraestructura de recolección de aguas, la modificación de la selección de los DOM en los municipios o la de incorporar informe financiero a las mociones parlamentarias.

Hay que considerar, que se autorizó que en su segunda discusión sea visto en la comisión de salud para revisar los artículos 3 y 4 sobre normas de estudios clínicos y establecer mejoras en ese mercado.

Se sugiere votar a favor en general.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

BOLETÍN N°12.234-02

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Disposiciones del artículo único:

- A. Orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo: numeral 3), letra d); numeral 4); número 7), y numeral 10), letra b).
- B. Quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental: número 6), letra a), y numeral 18).

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional (Senado). Discusión general. Con Informe de la Comisión de Defensa Nacional y de Seguridad Pública Unidas.

URGENCIA: Simple.

VOTACIONES: Aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad Pública, unidas, Senadores señores Allamand, Araya, Bianchi, Elizalde, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Pérez Varela y Pugh (9x0).

Proyecto

Este proyecto busca introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) - en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

Implicancias

Este proyecto de ley consta de **un artículo único** dividido en 19 numerales y **un artículo transitorio**.

El artículo único modifica la ley 19.974 sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, a través de la incorporación de 19 puntos que se resumen de la siguiente forma:

Se amplía la definición de inteligencia que establece la ley.



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Se incorpora al Sistema a los departamentos o unidades de inteligencia de **Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas**. De este modo, observa, los directores o jefes de los nuevos organismos formarán parte del Comité de Inteligencia, cuya función será orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia.

Se establece que la **Unidad de Análisis Financiera (UAF)** y el **Servicio de Impuestos Internos (SII)** integren el SIE únicamente para aportar análisis de inteligencia estratégica, tendrán todas las obligaciones y deberes previstos en la ley, principalmente aquellas relativas a la entrega y reserva de la información, que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.

Además, con la incorporación de un nuevo artículo 6 bis y 6 ter, se dispone la creación de **un Consejo Asesor de Inteligencia**, que estará constituido por el ministro del Interior y Seguridad Pública; el Ministro de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior, y los jefes de los organismos que conforman el SIE. Se agrega que el Consejo tendrá como finalidad asesorar directamente al presidente de la República en materias de inteligencia, para lo cual se reunirá, al menos, semestralmente.

Por otra parte, el Director de la Agencia Nacional elaborará la **Estrategia Nacional de Inteligencia** que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. La Estrategia será confeccionada cada cuatro años, con la aquiescencia de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, y deberá ser aprobada por el Presidente de la República e informará el estado de avance del plan anual de inteligencia de la Agencia.

En otro orden, se **crea el cargo de Subdirector de la ANI**, quien será su segunda autoridad y se Prohíbe que el Director y el Subdirector de la Agencia y quienes tengan cargos directivos en la institución ejerzan otras labores profesionales a excepción de cargos docentes.

Se potencian las atribuciones del Director de la ANI para exigir información a los órganos del SIE y a los demás servicios de la Administración del Estado, en las materias que son de competencia de la Agencia, debiendo comunicar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Asimismo, se consideran sanciones administrativas para el caso de inobservancia injustificada en la entrega de antecedentes o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia.

Se faculta al Director de la ANI para **fixar la organización interna de la Agencia, y determinar las denominaciones y funciones** que correspondan a cada una de las unidades existentes para el cumplimiento de los cometidos que les sean asignadas. De esta forma, se busca adaptar la estructura de la institución a las necesidades cambiantes propias de su misión, e incentivar el ingreso y permanencia de personal idóneo.



Y se ordena el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia, con el objeto de **potenciar las competencias** de los funcionarios que sean parte o se integren al SIE. Se trata de contar con personal que tenga una formación común y coordinada, y que posea las habilidades necesarias.

Se fortalecen las facultades de fiscalización que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados, estableciendo que los informes que debe remitirle el Director de la ANI tengan una periodicidad semestral.

Se impone al Director de la Agencia la obligación de exponer semestralmente, en sesión secreta, a las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

Por otra parte, para reforzar el marco de responsabilidades tanto de las instituciones que componen el Sistema como de todas las personas que, por la naturaleza de sus funciones, accedan a información de inteligencia, se incorporan **el artículo 44 bis y 44 ter**, aumentando en un grado la pena e incorporando nuevas sanciones (inhabilitación absoluta temporal en su grado media a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares) al funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en la ley y del artículo 193 del Código Penal.

En el mismo sentido se contemplan penas especiales para el Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en la ley.

Finalmente, el artículo transitorio establece la forma en que se financiará y será con cargo a la partida número 5 del Ministerio del interior y seguridad pública y en lo que falte, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Conclusiones

El proyecto es positivo, se enmarca en marco del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública -que reunió a representantes de distintos sectores, como el Parlamento, las municipalidades, el Ministerio Público y la academia, entre otros. Allí surgieron las propuestas que lo inspiran. La iniciativa, en definitiva, toma como base la experiencia acumulada hasta el momento para incorporar modificaciones que perfeccionan el esquema vigente, enriqueciendo los aportes del SIE al proceso de toma de decisiones del Presidente de la República, no solo en el campo de la seguridad interna y externa, sino también en temas políticos.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 29 DE JUNIO DE 2017.

BOLETÍN Nº11.972-10

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Hacienda.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Aprobado en general y particular en la Cámara de Diputados por unanimidad de sus miembros presentes (94 votos a favor, 21 en Contra y 11 abstenciones). Aprobado en general y particular por la Comisión de Relaciones Exteriores aprobado por unanimidad de sus miembros presentes (4x0). Aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Hacienda (5x0).

El Proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objetivo permitir que Croacia pueda asumir como suyos los compromisos derivados del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 15 capítulos.

Según se consigna en el informe, este proyecto considera las siguientes temáticas;

- Comercio de Mercancías; la Unión Europea concede un contingente adicional de 1000 toneladas métricas para determinadas carnes de cerdo. Normas de Origen o concepto de productos originarios, sólo se modifica el artículo 17 y el Apéndice IV, agregando las menciones que se incluyen en el certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido a posteriori y duplicado, y la declaración en factura en el idioma oficial de Croacia.



- Comercio de Servicios y Establecimiento, en donde se tiene como propósito la incorporación de los compromisos de liberalización comercial, que Croacia debe asumir en el marco del Acuerdo de Asociación con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones.
- Sobre Derechos de Establecimiento, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.
- Contratación Pública. En esta materia se incorpora al Acuerdo Chile – Unión Europea el listado de entidades públicas de Croacia cubiertas por los compromisos en materia de Contratación Pública, y los datos de fuentes de publicación en Croacia. Y en el caso de la OMC Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Conclusiones

El proyecto en general viene a fortalecer los vínculos de confianza y cooperación con el Estado de Croacia quien en la actualidad es, en el año 2016, el socio comercial N° 25 de nuestro país, el cual ascendió a US\$ 17.682 millones, experimentando un crecimiento desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, de 109%, con un incremento promedio anual de 6%.

Este proyecto según se consigna en el informe es consecuencia jurídica de la incorporación de Croacia a la Unión Europea como nuevo Estado miembro, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito entre las mismas Partes, en Bruselas, el 9 de diciembre de 2011 y en vigor desde el 1 de julio de 2013. Añade que el presente Protocolo tiene por objeto permitir que este nuevo miembro de la Unión Europea pueda asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

El convenio no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Comunidad Europea y sus Estados miembros el año 2002. Por tanto, la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional es la extensión a Croacia de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo de Asociación.

Se sugiere votar a favor en general y en particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

BOLETÍN N°9.233-01

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la Republica

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: No tiene

VOTACIONES: Votación aprobada en general (4x0), en particular todas las indicaciones aprobadas, modificadas, rechazadas e inadmisibles por unanimidad (3x0).

El Proyecto

El proyecto busca modificar la ley N° 19.220 que regula el establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios, con la finalidad de introducir perfeccionamientos orientados a extender el ámbito de actuación de estas bolsas a diversos sectores productivos e industriales y darle mayor agilidad a su operación.

Implicaturas

Su estructura consta de consta de 3 artículos permanentes, el primero de ellos compuesto de 30 numerales, y dos disposiciones transitorias.

El proyecto busca crear una Bolsa Comercial de un mercado secundario de los productos agropecuarios que permita incrementar las alternativas de financiamiento para las pequeñas y medianas empresas en estos rubros productivos.

Este proyecto nace el año 2013, con la finalidad de fomentar este mercado en un trabajo en conjunto por los ministerios de Hacienda y de Minería, en conjunto con la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, actual CMF.

Todo lo anterior ante la necesidad de contar con mercado secundario regulado que permita una - Reducción costos de transacción, para generar un lugar de encuentro de estos instrumentos, para de esta manera poder disminuir asimetría, aumentar la confianza, Aumentar liquidez y profundidad en mercados emergentes y derivados de productos tales como contratos de energía, permisos ambientales, concesiones mineras, etc.



Discusión en particular

Se presentaron 32 indicaciones con el siguiente detalle en sus votaciones

- 9 aprobadas (3, 8, 12, 13, 25, 26, 27, 29, 30)
- 19 aprobadas con modificaciones
(4,5,6,7,9,10,11,14,15,16,17,18,19,20,21,22,28,31,32)
- 2 rechazadas (1 y 2)
- 2 inadmisibles (23 y 24)

Discusión modificaciones en la Cámara

En su tercer trámite en la cámara de diputados se introdujeron modificaciones menores para ajustar ciertos vocablos en los artículos 20 bis, 35° y el artículo 3° a la ley de normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento. Del mismo modo, se incorporó al Título III sobre normas generales, en su artículo 18° incorporando un nuevo numeral 11) que enuncia que estas bolsas deben facilitar medidas en beneficio y acceso de pequeñas y medianas empresas.

Conclusiones

En general, el proyecto es positivo porque va a permitir potenciar las bolsas de productos agropecuarios como un mercado secundario que permita una mirada competitiva, ágil y transparente de estos productos e instrumentos, sobre todo en materia de fortalecer a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, se puede fomentar la incorporación de nuevos productos e instrumentos transables que permitieran el desarrollo de este mercado de materias primas, generando nuevas alternativas de financiamiento a diversos sectores industriales silvoagropecuarios.

Del mismo modo, estos instrumentos financieros permitirán disminuir las tasas de interés de intermediación en el mundo agrícola. Los cambios introducidos en la cámara son adecuados para su respaldo.

Se sugiere votar a favor.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIASTICAS

BOLETÍN N°10.324-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción del Diputado Saffirio, y los ex Diputados Arriagada, Cornejo y Rincón.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional (Senado). Discusión general.

URGENCIA: Sin urgencia.

APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: El artículo único fue aprobado en general y en particular con el voto a favor de 117 Diputados. Hubo una abstención.

VOTACIONES: Se aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes, (5x0 Senadores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

Proyecto

El proyecto de ley busca eliminar privilegios procesales civiles establecidos en favor de las autoridades eclesiasiticas que indica.

Implicancias

Este proyecto de ley consta de **un artículo único** que modifica los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil.

En primer término, a propósito de la declaración de testigos, se modifica el artículo 361 del CPC eliminando la posibilidad de que Arzobispos y los Obispos, Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; los Párrocos y los religiosos incluso los novicios, **puedan declarar en el domicilio** que fijen dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal.

Por otra parte, en contexto de la confesión judicial, se suprime el N°1 del art 389 eliminando la posibilidad de que Arzobispos, los Obispos y los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares, **queden exentos de comparecer al Tribunal a prestar declaración.**



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Conclusiones

El proyecto busca eliminar una serie de privilegios procesales, que actualmente no se justificarían en virtud del principio constitucional de igualdad ante la ley. Se entiende que dichas prerrogativas no cumplen los estándares de razonabilidad suficientes para seguir vigentes, no ha así, los resguardos procesales otorgados a personas en razón de su alto cargo (Presidente de la República, Ministros de Estado y demás autoridades). En todo caso, la discusión, surge a propósito de la difusión mediática de abusos sexuales de clérigos contra menores. Se buscó entonces suprimir beneficios procesales por esas razones. La iglesia se mostró abierta a suprimir tales beneficios.

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, ESTABLECIENDO UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITANDO LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA SEPULTACIÓN DE ÉSTOS

BOLETÍN N°12.018-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con primer Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: En el Senado aprobada la idea de legislar por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Muñoz D'Albora, Kast y Latorre. En la cámara aprobado en general y particular por la cámara por 50 votos a favor, 42 voto en contra y 2 abstenciones.

El Proyecto

Este proyecto de ley buscar dignificar el trato dado a los restos de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, permitiendo así que los padres puedan vivir de mejor forma el respectivo duelo que sigue a la trágica situación de la pérdida de un hijo antes de nacer. Para tales efectos, se propone establecer un catálogo especial y de inscripción voluntaria, que permita a los progenitores individualizar bajo un nombre a sus hijos fallecidos antes de nacer, al momento de su correspondiente sepultación.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de **seis artículos permanentes** (tres originalmente) y **dos transitorios**.

Según se consigna en el informe, el **artículo 1°**, se reconoce la facultad de los progenitores para inscribir a sus hijos mortinatos en un catastro especial y voluntario, el que será llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por su parte el **artículo 2°** dispone que se requerirá la voluntad de la **persona gestante** para realizar las acciones antes descritas.

El **artículo 3°** el proyecto ofrece definiciones técnicas básicas de mortinato, catastro de mortinatos y progenitor, necesarios para la debida comprensión de la iniciativa. Finalmente, mientras que el **artículo 4°**, introduce un nuevo 50 bis a la ley N° 4.808



que Reforma la ley sobre el Registro Civil. Esta disposición crea, a nivel legal, un catastro nacional, especial y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores. La inscripción que se deberá realizar en el catastro deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable.

El artículo 5º, incorpora una limitación en cuanto a la interpretación que debe hacerse a esta ley. Y es que ésta no puede obstaculizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que es permitida por ley.

Finalmente, **el artículo 6º** precisa que en ningún caso esta ley debe considerar que otorga derecho alguno al mortinato. Y, que no tendrá ningún efecto civil, penal o administrativo.

En cuanto a sus **dos disposiciones transitorias**, la primera, tiene por objeto permitir la inscripción de mortinatos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley. La segunda disposición transitoria, establece un plazo de 6 meses para la adecuación normativa de todos los reglamentos que conciernan las materias objeto de esta ley a los contenidos de ésta.

Según se consigan en el informe este proyecto de ley establece expresamente que tal reconocimiento no pretende modificar, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o vínculo de familia, sino que busca facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres humanos muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad, bajo una mirada actual sobre la problemática de la invisibilización de las muertes gestacional y perinatal en el contexto internacional y nacional, avalado por organizaciones de padres y madres que han vivido la experiencia, así como por profesionales especializados en la materia.

Durante la discusión en particular, el diputado Crispi presentó una indicación aprobada por mayoría de la oposición que se transformó en el artículo cuarto (hoy quinto) para establecer que los mortinatos no son sujetos de derechos y que esta ley no interferirá en la aplicación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo. Estas aprensiones son por completos innecesarias y solo responden a una mal intencionada suspicacia de la interpretación de esta ley. Del mismo modo, se rechazaron una serie de indicaciones para establecer las semanas mínimas para la aplicación de esta ley, las cuales apuntaban del mismo modo a las aprensiones de que este proyecto de ley sea abiertamente antiabortista. Al respecto la Subsecretaría de derechos humanos en conjunto con el Ministerio de Salud establecieron que la idea es ceñirse al mismo protocolo que hoy día existe para la entrega de fetos, la que está determinada por el momento en que se pueden distinguir las células de la placenta respecto de las de un feto, lo que ocurre entre las 7 y las 12 semanas de gestación, dependiendo del desarrollo embrionario.



Durante su discusión en sala el tema fue reabierto llegando incluso a solicitar que el plazo para ello sea de 28 semanas, o cual no prospero y determino la cerrada votación para su aprobación.

Conclusiones

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico tiene normas legales y administrativas básicas que permiten la inhumación de mortinatos, ellas no son suficientes para permitir a sus progenitores vivir su duelo en reales condiciones de dignidad. A vía de ejemplo, se señala que es imposible para los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre, lo que es fuente de dolor continuo para muchos padres que pasan por la trágica experiencia de perder un hijo antes de su nacimiento.

Hay que recordar que en esta temática ya se han presentado varias iniciativas dentro de las que destacan la moción ingresada el 14 de agosto de 2007 por los entonces diputados Francisco Chahuán, María Angélica Cristi, Juan Lobos, René Aedo, Fulvio Rossi y Roberto Sepúlveda (boletín N° 5.261-11) y la moción ingresada el 14 de abril de 2010 por el senador señor Francisco Chahuán y por el entonces senador Hernán Larraín (boletín N° 6.895-07). A estos proyectos se debe sumar la iniciativa presentada por los diputados Escobar, Enríquez –Ominami, Araya, Chahuán; Díaz, Jiménez, Sepúlveda y de las diputadas Goic, Saa y Sepúlveda (boletín N° 6038-07).

Es importante mantener los protocolos y plazos vigentes, pues el sentimiento de pérdida de un hijo y la posibilidad de individualizarlo no debe estar sujeta a las semanas de gestación, sino a la convicción personal de los progenitores.

Finalmente, se incorpora al proyecto aprobado en general en concepto de “persona gestante”, como consecuencia de la existencia de una visión que un hombre pueda ser gestante en el caso de tener cuerpo de mujer biológicamente hablando, pero con identidad de género masculina. Esta apreciación es más ideológica pues para efectos reales parece del todo innecesario.

Con todo, se sugiere votar a favor en General.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN EL SENTIDO DE PROHIBIR QUE SE CONDICIONE LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES AL CONSUMO DE MEDICAMENTOS PARA TRATAR TRASTORNOS DE CONDUCTA

Boletín N° 11.662-04

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de las diputadas señoras Cristina Girardi, Camila Rojas, Marisela Santibáñez y Camila Vallejo, y de los diputados señores Jaime Bellolio, Ricardo Celis, Juan Santana y Gonzalo Winter.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACION: Aprobado en general y particular (Unanimidad 5 x 0).

El Proyecto

El objetivo de este Proyecto de Ley es impedir que los establecimientos educacionales condicionen la incorporación, asistencia o permanencia de los estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta, haciendo concordante la norma establecida en la ley sobre Nueva Educación Pública (ley N° 21.040) con lo establecido en la Ley General de Educación, para que sea aplicable a todo el sistema educacional.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de un artículo único, que se compone de dos numerales.

En ambos numerales se establece como principio rector en la ley general de educación la prohibición de condicionar la asistencia y permanencia de estudiantes con necesidades especiales al consumo de algún tipo de medicamento para el manejo en materia de hiperactividad, déficit atencional o afín.

Del mismo modo, cada establecimiento deberá contar con una estrategia de intervención biopsicosocial que se haga cargo de manera integra de poder integrar a este tipo de estudiantes mediante otras actividades de integración.



Discusión en particular

Durante la discusión en particular la senadora Von Baer incorporó una indicación para poder hacer un ajuste de forma al proyecto de ley, pues en la versión original la prohibición era incorporada en los artículos de principios de la ley general de educación, siendo que este debía ser incorporado en los artículos de prohibiciones del cuerpo de la norma.

Consensuando el texto con los otros miembros de la comisión, se hizo el ajuste propuesto por la Senadora.

Conclusiones

La idea matriz del proyecto es positiva, y fue consensuada por todas las partes; si bien contaba con algunas contradicciones de forma estas fueron subsanadas y trasladando las prohibiciones desde los principios al articulado de la ley general de educación que es como debe ser consignada en la norma.

Si bien podría interpretarse que la comunidad escolar podría verse perjudicada en los casos de familias que opten por no entregar estos medicamentos a sus hijos generando problemáticas en sus compañeros y su comunidad. No obstante, estos casos serían los menos y existen otros mecanismos internos en la convivencia escolar para poder enfrentar estas situaciones.

Se sugiere votar a favor en general y particular.



MINUTA

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN LIMA, PERÚ, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

BOLETÍN N°11.611-10

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Hacienda.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Aprobado en general y particular en la Cámara de Diputados por unanimidad de sus miembros presentes (105 votos a favor, 19 en Contra y 12 abstenciones). Aprobado en general y particular por la Comisión de Relaciones Exteriores aprobado por unanimidad de sus miembros (4x0). Aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Hacienda (5x0).

El Proyecto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objetivo establecer un marco de protección para los inversionistas de ambas economías, resguardando las facultades regulatorias de cada Estado.

Implicaturas

El proyecto consta de cinco secciones, con 36 artículos.

Considera para ello apartados de definiciones, Obligaciones Sustantivas, Solución de Controversias entre un Inversionista y la Parte Receptora, Solución de Controversias entre las Partes y las Disposiciones Finales

Incluye además siete Anexos que forman parte integral del mismo: Expropiación; Reservas para Medidas Futuras; Excepciones al Trato No Discriminatorio en Comparación con los Inversionistas de una No Parte; Transferencias; Regímenes Voluntarios de Inversión; Entrega de Documentos, y Autoridades Responsables de Servicios Financieros.

Según se consigna en el informe, este proyecto contiene modernas normas relativas a la no discriminación entre inversionistas chilenos y otros inversionistas



extranjeros, a la expropiación y al tratamiento a las inversiones, garantizando un nivel mínimo de trato conforme a la costumbre internacional. De esta forma los inversionistas chilenos podrán acceder con sus capitales al mercado de Hong Kong, SAR, China, bajo un marco transparente y no discriminatorio. Protege a las inversiones establecidas en el territorio de cada Parte de conformidad a las normativas vigentes (post establecimiento), no estableciendo un régimen que otorgue protección en alguna etapa previa. En caso de que dichos derechos no sean respetados, el Acuerdo otorga a los inversionistas acceso a un mecanismo de solución de controversias debidamente desarrollado

Conclusiones

Este proyecto introduce una serie de mayores normas de transparencia a lo largo del procedimiento, para efectos de que haya mayor conocimiento respecto de las actuaciones que los tribunales internacionales ejecutan.

Se contemplan criterios muchos más claros a la hora de determinar la configuración de una situación que pueda catalogarse como “expropiación indirecta”. Esto en consecuencia a algunas regulaciones adoptadas por algunos Estados, las cuales han constituido dicha figura según los inversionistas extranjeros sentando las bases para demandas a la organización estatal en cuestión. Para evitar tales controversias, el presente acuerdo se hace cargo de fijar con claridad en qué escenarios se está en presencia de las referidas situaciones expropiatorias.

Del mismo modo, también se restringe y limita considerablemente la presentación de demandas “frívolas”, especialmente en las etapas denominadas de “pre-inversión”, esto es, antes de la materialización y concreción del respectivo proyecto.

Se sugiere votar a favor en general y en particular.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS FORMAS DE PAGO DE LOS SOBREGIROS DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.

BOLETÍN N°12.325-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Juan Antonio Coloma, Luz Ebensperger, Alejandro García Huidobro, Víctor Pérez y David Sandoval.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con informe en la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Simple

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por unanimidad de los miembros presentes (3x0).

El Proyecto

El proyecto busca que el pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias sea automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente. Asimismo, se establece que los clientes también podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda. No obstante, se contempla la posibilidad que el cliente cuentacorrentista pueda solicitar de manera expresa y voluntaria que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único

Según se consigna en el informe el proyecto busca que el pago del sobregiro pactado será automático, con los abonos que se hagan en la respectiva cuenta corriente, no obstante este pago automático será considerada una opción voluntaria para el cliente, el cual podrá solicitar que el pago no se realice en forma automática, mientras se mantiene la posibilidad de que el deudor pueda pagar el sobregiro de la línea de crédito pactada mediante el depósito de abonos en sucursales bancarias o a través de las transferencias. El cálculo de los cargos asociados al uso del crédito estipulado para la cuenta corriente será el mismo, independiente de la forma de pago elegida por el cliente.



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Conclusiones

El proyecto en general es positivo considerando que el 50% de las personas que tienen cuenta corriente utilizan el referido sobregiro pactado. La iniciativa plasma adecuadamente en su contenido y cumplen una finalidad que es compartida por la CMF, y durante su discusión en particular se efectuaron algunos perfeccionamientos en su contenido.

La iniciativa va en la línea de objetivos, tales como, inclusión y educación financiera, evitar el sobre endeudamiento y ahorrar costo financiero, se sugiere votar a favor en general y particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N°s 18.045 Y 18.046, PARA ESTABLECER NUEVAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y REFORZAMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE LOS MERCADOS

BOLETÍN N°10.162-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El número 1), letra a), del artículo 6° del proyecto de ley, debe serlo con quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, en relación con el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con segundo informe en la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Simple

VOTACIONES: Aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes (4x0). Discusión en particular aprobado por unanimidad de los miembros presentes (3x0),

El Proyecto

El proyecto busca fortalecer la confianza en los mercados, con el objeto de propender a su buen funcionamiento en un marco de competencia leal y ética en el que no existan abusos de sus participantes. Para tal efecto se proponen modificaciones a las leyes N° 18.045, de Mercado de Valores, y N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con el propósito de perfeccionar el marco regulatorio vigente para sancionar conductas abusivas, brindar mayor protección a los accionistas minoritarios y a los inversionistas, clarificar las responsabilidades de los auditores externos y fortalecer el rol de Supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Implicaturas

El proyecto consta de consta de dos artículos permanentes

En artículo 1° busca introducir modificaciones a la ley N° 18.045, de Mercado de Valores en las siguientes materias

- a. Facilitar la actuación de los llamados “market makers”
- b. Reforzamiento de la responsabilidad de los órganos de administración de las empresas y de la Superintendencia frente a situaciones que generen perjuicio al mercado o a los inversionistas
- c. Modificaciones relativas a la entrega de información a los inversionistas



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

- d. Precisión de las normas de responsabilidad de las empresas de auditoría externa, en donde se incorpora una serie de mejoras, destinadas a generar una mayor eficacia y eficiencia en el control que efectúan.

En el artículo 2° busca introducir modificaciones a la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Los cambios que se incorporan a la ley de sociedades anónimas se orientan a establecer una regulación más estricta cuando se trata de operaciones entre partes relacionadas. Asimismo, se establece que los accionistas minoritarios tendrán derecho a retiro en caso de aprobarse, por parte de la junta de accionistas, operaciones con partes relacionadas que estimen lesivas para sus intereses. Por último, se modifica la regulación relativa a la política de operaciones habituales, fortaleciendo la disponibilidad de dicha información respecto de los accionistas minoritarios.

Discusión en Particular

Durante la discusión en particular se presentaron 14 indicaciones de las cuales la número 1 formulada por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet es sustitutiva y cambiaría sustancialmente el proyecto y las restantes (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14) fueron de origen parlamentario. Una vez se realizó el cambio de Gobierno, el Presidente de la República Sebastián Piñera, retiró la anterior indicación sustitutiva del Ejecutivo y, en su lugar, formuló una nueva indicación sustitutiva, que fue signada con el número 1 bis. Del mismo modo, fueron presentadas otras indicaciones de origen parlamentario, que recibieron los números 1 A, 2 A, 4 A, 4 B, 5 A, 5 B, 6 A, 11 A y 11 B.

Según se consigna en el informe las indicaciones aprobadas con modificaciones fueron 11 (1 bis, 2, 3, 4, 4 A, 5, 6, 6 A, 11, 11 A y 11 B). del mismo modo se rechazaron 10 (1 A, 2 A, 4 B, 5 A, 5 B, 7, 8, 9, 10 y 14) y declaradas inadmisibles dos (12 y 13).

La indicación sustitutiva del Ejecutivo (Piñera) posee seis artículos permanentes y siete disposiciones transitorias e incluye los siguientes Objetivos del proyecto: Más protección a inversionistas minoritarios. Mayor transparencia en el mercado de valores. Mayor fiscalización sobre entidades que ofrecen productos y servicios de inversión. Consideramos que este proyecto de ley va en el interés de los participantes menos sofisticados y protegidos de los mercados financieros. Estas modificaciones también contribuyen a elevar los estándares de nuestros mercados, favoreciendo así el desarrollo financiero y fortaleciendo la competitividad internacional.

Para lo anterior dentro de los principales contenidos del proyecto destacan:

- Modificaciones relativas a la transparencia y responsabilidad para los agentes del mercado de capitales.



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

- Modificaciones relativas a gobiernos corporativos. Se regulan las asesorías de inversión.
- Modificaciones relativas a la fiscalización para la asesoría previsional.
- Modificaciones relativas a la fiscalización en materias de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Indicaciones a las disposiciones que modifican la ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV) en materias de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores (artículo 29), Interconexión de Bolsas (artículo 44), Manipulación de precios (artículo 52), Entrega de información falsa al mercado (artículo 59), Empresas de Auditoría Externa (artículo 60), Transacciones de valores de empresas que estén en insolvencia (artículo 63), Recomendaciones de inversión en valores de oferta pública (artículo 65) y Operaciones con partes relacionadas (OPR; artículos 45, 147)
- Modificaciones a la ley N°18.046, Directores independientes. (artículo 50 bis) y Sociedades Filiales (artículos 86 y 92 bis)
- Asesorías de inversión (artículo 3 del proyecto)
- Modificaciones al decreto ley N°3.500 en materias de Asesoría previsional masiva (artículo 171), Asesores previsionales (artículo 172) y Asesores previsionales (artículos 173, 174, 177, 179 y 180)
- Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251 sobre Agentes de venta de renta vitalicia (artículo 57 bis)
- Modificaciones a la ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Permite realizar supervisión basada en riesgos para la UAF (artículo 2), Prescripción de los actos administrativos. (artículo 22 bis) e Invasión al giro bancario. (artículo 27)

Conclusiones

El proyecto en general se ajusta al marco de las propuestas formuladas por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción en lo relativo a la confianza de los mercados. Mediante el paso de un gobierno corporativo unipersonal a uno colegiado, el objetivo entonces buscado fue contar con una entidad reguladora eficiente y moderna, que entregara a los inversionistas y a los distintos actores de mercado un marco regulatorio sólido y con altos estándares de supervisión y, al mismo tiempo, promueva la autorregulación de los participantes del mercado de valores.

La indicación sustitutiva del Gobierno de Piñera es robusta y concito un apoyo transversal al mejorar la redacción de los artículos y la incorporación de otros aspectos del mercado de valores como las asesorías previsionales, el rol de la CMF y de la UAF.

Esta iniciativa viene a fortalecer la legislación en esta materia y se sugiere votar a favor en particular.



MINUTA

PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N°19.913, QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS

BOLETÍN N°11.933-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente de la Republica

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con primer informe de la Comisión de Seguridad Pública.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Votación aprobada en general y particular (4x0).

El Proyecto

El proyecto busca incorporar en el artículo 38 de la ley N° 19.913 la mención expresa de determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre prevención y combate al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de implementarlas en el país, cumplir obligaciones ante Naciones Unidas y demás organismos internacionales en la materia y fortalecer la capacidad institucional para prevenir y enfrentar la lucha contra tales flagelos.

Implicaturas

Su estructura consta de un artículo único.

Según se consigna en el informe, este proyecto de viene a incluir una serie de dictámenes creados por el Grupo de Acción Financiera (Financial Action Task Force, FATF), organismo intergubernamental que dicta políticas y recomendaciones internacionales que deben aplicar los países para el combate contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a nivel mundial, estableció un reenvío a las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Estas recomendaciones establecen un conjunto de estándares obligatorios para Chile, que son objeto de evaluación internacional a través de los procesos de Evaluaciones Mutuas que lideran GAFI y sus organismos regionales como



Daniela Henríquez Farías

Asesora Legislativa

Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

GAFILAT, organización internacional regional de la que Chile es miembro fundador desde el año 2000.

Ante lo anterior este proyecto persigue actualizar la normativa nacional mediante la incorporación en la ley N° 19.913 de un conjunto de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes a la prevención del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. A estas resoluciones se han sumado nuevas obligaciones internacionales a nivel del Grupo de Acción Financiera, organismo internacional que regula las políticas antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Por otra parte, se adecuaron los Comités y resoluciones de Naciones Unidas respecto a la aplicación de sanciones contra Corea del Norte e Irán, en lo que atañe a la prohibición de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Principalmente este cambio permitirá a la UAF el congelamiento de activos de personas que aparezcan en listados que son emitidos por la ONU y autorizados por el Consejo de Seguridad. Se trata de un procedimiento regulado, en sede judicial y con plazos breves, destinado a impedir que los fondos se utilicen para financiar estas actividades ilícitas. En lo que concierne al terrorismo, las resoluciones se refieren básicamente al grupo talibán en Afganistán y al Estado Islámico.

Conclusiones

Según se consigna en el informe, en la actualidad se reconoce por parte de la UAF un alcance limitado de la facultad de congelamiento de activos de personas y entidades designadas por resoluciones referentes a la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, pues la redacción actual de la norma sólo autoriza aplicar esta medida de limitación de dominio.

En este aspecto, las obligaciones del país en la prevención y combate del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, son parte de las obligaciones de Chile al ser un Estado parte del convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo desde 2002

Se sugiere votar a favor.



MINUTA

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS”, FIRMADO EN GEORGETOWN, REPÚBLICA DE GUYANA, EL 5 DE JULIO DE 2016.

BOLETÍN N°11.614-10

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Discusión general y particular.

URGENCIA: No posee

VOTACIONES: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores (5x0). En la Cámara en general y en particular, por 118 votos a favor y 2 abstenciones.

Proyecto

Este proyecto de ley busca continuar expandiendo la política aerocomercial de Chile, que tiene como objetivo conseguir la mayor apertura con los demás países, en especial en lo relacionado con derechos de tráfico, libre ingreso a los mercados, libertad tarifaria y mínima intervención de la autoridad.

Implicancia

Según se consigna en el informe, el proyecto consta de un artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y de veintidós artículos.

Dentro de sus principales puntos destacan contemplar los derechos de tráfico de primera libertad (sobrevuelo); segunda libertad (escala técnica); tercera y cuarta libertades (derecho a prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros, carga y correo o exclusivos de carga, entre los territorios de ambos países); quinta libertad (prestar dichos servicios entre los territorios de la contraparte y cualquier tercer país, directamente); la sexta libertad (prestar los mismos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, pero pasando por su propio territorio); la séptima libertad (prestar servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, sin pasar por su propio territorio); la octava libertad (prestar servicios entre puntos de territorio de la contraparte como continuación de un vuelo internacional); y la novena libertad (prestar servicios entre puntos de territorio de la contraparte, sin pasar por su propio territorio).



Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Agrega que no impone limitaciones a los servicios aéreos en cuanto a rutas, frecuencias ni material de vuelo, sea propio o arrendado, los que pueden prestarse con la mayor flexibilidad de operación.

También se establece la múltiple designación de empresas; la necesidad de designar por la vía diplomática las empresas aéreas que ejercerán los derechos que el convenio concede; y el principio de celeridad administrativa en el otorgamiento de las autorizaciones. Del mismo modo, establecen normas sobre derechos de aduana y cobros al usuario, respectivamente.

Las partes firmantes se obligan a proteger la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y a prestarse mutuamente toda la ayuda que sea necesaria en esta materia. Esta última norma se basa en una cláusula modelo o texto de orientación sobre la seguridad elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

También las normas de este convenio determinan la seguridad de los documentos de viaje; la regulación ante un Acuerdo Multilateral; el registro ante la OACI; la no discriminación, y el sistema de reserva computarizada (SRC), respectivamente.

Finalmente, el convenio dispone que las Partes cumplirán las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI (SARPs) del Anexo 16, y las actuales políticas y directrices sobre protección del medio ambiente de la OACI.

Conclusiones

En términos generales este proyecto es positivo, genera una reciprocidad en las relaciones comerciales y del tráfico aéreo para hacer más expedito el tránsito entre las diversas mercancías, capitales y afines de San Vicente y las Granadinas con Chile. Tenemos buenas relaciones comerciales con este país y este paso es conveniente

Se sugiere votar favorablemente.